



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (3ª Versión. Abril 2017).

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico .....	1
Cláusula 2. Objeto del contrato y codificación .....	2
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio.....	3
Cláusula 4. Valor Estimado del contrato .....	3
Cláusula 5. Precio del contrato .....	4
Cláusula 6. Órgano de Contratación.....	4
Cláusula 7. Perfil de contratante .....	4

### CAPÍTULO II – LICITACIÓN

Cláusula 8. Capacidad para contratar. y solvencia de las empresas.....	5
Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación .....	5
Cláusula 10. Solicitudes de participación y selección de concurrentes.....	6
Cláusula 11. Invitación a presentar ofertas.....	7
Cláusula 12. Aspectos objeto de negociación.....	7
Cláusula 13. Presentación de ofertas. ....	7
Cláusula 14. Medios electrónicos .....	8
Cláusula 15 Lugar y plazo de presentación de ofertas .....	8
Cláusula 16. Forma y contenido de las ofertas .....	10
<b>Sobre: DOCUMENTACION GENERAL.....</b>	<b>10</b>
<b>Sobre: OFERTAS PARA NEGOCIAR.....</b>	<b>20</b>
Cláusula 17. Garantía provisiona.....	23
Cláusula 18. Apertura y examen de las ofertas .....	24
<b>Sobre DOCUMENTACION GENERAL.....</b>	<b>24</b>
<b>Sobre OFERTAS PARA NEGOCIAR.....</b>	<b>25</b>
Cláusula 19. Negociación de las condiciones del contrato .....	26
Cláusula 20. Selección de la oferta económicamente más ventajosa. ....	27
Cláusula 21. Documentación previa a la adjudicación.....	28



21.1.- Obligaciones Tributarias.....	28
21.2.- Obligaciones con la Seguridad Social.....	28
21.3.- Impuesto sobre Actividades Económicas.....	29
21.4.- Garantía definitiva.....	29
21.5.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.....	29
21.6.- Documentación que se señala como contenido del SOBRE DOCUMENTACION GENERAL.....	30
Cláusula 22. Renuncia o desistimiento.....	31

### CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Cláusula 23. Garantía definitiva.....	31
23.1.-Exigencia.....	31
23.2.-Constitución, reposición y reajuste.....	31
23.3.-Garantía complementaria.....	33
Cláusula 24. Adjudicación del contrato.....	33
Cláusula 25. Seguros.....	35
Cláusula 26. Perfección y formalización del contrato.....	35

### CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27. Principio de riesgo y ventura.....	37
Cláusula 28.- Condiciones de instalación y prestaciones complementarias del suministro.....	37
Cláusula 29. Programa de trabajo.....	37
Cláusula 30. Dirección y supervisión del suministro.....	38
Cláusula 31. Representante del contratista.....	39
Cláusula 32.- Adscripción de medios a la ejecución del contrato.....	39
Cláusula 33.- Plazo de ejecución del contrato.....	40
Cláusula 34.- Prórroga del contrato.....	41
Cláusula 35. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	41
35.1.- Por demora.....	41
35.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.....	42
35.3.- Por cumplimiento defectuoso.....	42
35.4.- Por incumplimiento de las normas relativas a la subcontratación.....	43
Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	43
Cláusula 37. Modificación del contrato.....	43
Cláusula 38. Suspensión del contrato.....	44
Cláusula 39. Cesión del contrato.....	44
Cláusula 40. Subcontratación.....	45



## **CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Cláusula 41. Abono del precio .....	45
Cláusula 42. Revisión de precios.....	47
Cláusula 43. Gastos e impuestos exigibles al contratista .....	47
43.1.- Impuestos y publicidad .....	47
43.2.- Seguros .....	48
43.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis.....	48
43.4.- Señalización .....	48
43.5.- Otros gastos .....	48
Cláusula 44. Obligaciones contractuales esenciales .....	48
Cláusula 45. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales .....	49
Cláusula 46. Deber de sigilo .....	49

## **CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Cláusula 47. Entrega de los suministros .....	50
Cláusula 48. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro .....	50
Cláusula 49. Plazo de garantía y liquidación .....	51
Cláusula 50. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	52
Cláusula 51. Resolución del contrato.....	52
Cláusula 52. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.....	53
Cláusula 53. Protección de datos personales .....	54

## **CAPÍTULO VII.- RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.**

Cláusula 54. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista .....	54
Cláusula 55. Indemnidad por cesión ilegal de trabajadores.....	56



## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1.- Régimen Jurídico del Contrato.

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo de acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y la naturaleza propia de los contratos de suministros.

En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, solo podrá aplicarse este procedimiento de adjudicación cuando se cumpla lo establecido en los artículos 26.4 o 32 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante DN)

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y las cláusulas del contrato, por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Directiva DN y, en cuanto no se encuentren derogados por éstas normas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anejos y el PPT, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento. Igual carácter tendrán cuantos otros documentos técnicos integren el expediente aprobado por la Administración.

En el supuesto que el contrato regulado por el presente Pliego esté financiado con Fondos Europeos se indicará en el **Apartado 1 del Cuadro de Características** y deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (U.E) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen



disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo

## **CLAUSULA 2.-Objeto del Contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es el suministro especificado en el **Apartado 1 del Cuadro de Características** (en adelante, Cuadro de Características), conforme al PPT aprobado por la Administración.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**.

Si el objeto del contrato se divide en **lotes**, se determinará en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso

Las obligaciones de publicidad mínimas son las que se establecen en los siguientes números, las cuales se concretarán en el **Apartado 1 de Cuadro de Características**:

1. En los supuestos de **Negociado con Publicidad** en los que el contrato esté **sujeto a regulación armonizada**, se publicará un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante del órgano de contratación, en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP.
2. En los supuestos de **Negociado con Publicidad** previstos en el artículo 177.2 del TRLCSP cuando el contrato **no esté sujeto a regulación armonizada** y su **valor estimado sea superior a 60.000 euros** se publicará un anuncio de licitación en el BOE y en el perfil de contratante del órgano de contratación, en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP.
3. En los supuestos de **Negociado** no previstos en el artículo 177 del TRLCSP, cuando el **valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros** se publicará un anuncio en el perfil del contratante del órgano de contratación con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación, en la forma prevista en el



artículo tercero de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

El tipo de publicidad que en su caso proceda, se reflejará en el [Apartado 1 del Cuadro de Características](#).

### **CLÁUSULA 3.- Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio,.**

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad que figura en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**. Dicho Presupuesto Base de Licitación ha sido elaborado a partir de los correspondientes precios unitarios y de las partidas alzadas que en su caso proceden debiendo entenderse incluidos en él los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato.

En el **Apartado 6 del Cuadro de Características** se realiza el desglose por anualidades, impuestos indirectos (**IVA, IGIC, IPSI**) incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

Cuando se prevea la licitación por **lotes**, se indicará expresamente en los **Apartados 1, 6, 8 y 11 del Cuadro de Características**; en este supuesto el presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato, y su distribución en anualidades, se especificará igualmente en el citado **Apartado 6 del Cuadro de Características**.

En el supuesto que en el **Apartado 6 del Cuadro de Características** se prevea la **tramitación anticipada** del expediente, a que se refiere el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

El sistema de determinación del precio será el que venga determinado en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**

### **CLÁUSULA 4.- Valor Estimado del contrato**



De conformidad con lo previsto en el artículo 88 del TRLCSP, el **Apartado 8 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos (**IVA, IGIC, IPSI**) excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. En particular, el valor estimado incluye las primas y pagos a los candidatos o licitadores, así como el importe máximo de las modificaciones previstas en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** y cualquier tipo de indemnización a que tuviera derecho el adjudicatario.

#### **CLÁUSULA 5.- Precio del contrato.**

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. Se indicará como partida independiente el **IVA, IGIC, IPSI** y se abonará con cargo a las anualidades previstas en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

#### **CLÁUSULA 6.- Órgano de Contratación**

El **órgano de contratación** es el que se determina en el **Apartado 2 del Cuadro de Características**

El **órgano de contratación** ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 210 del TRLCSP. Su ejercicio se realizará conforme al artículo 211 del TRLCSP y los acuerdos que se adopten en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **CLÁUSULA 7.- Perfil de contratante**

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el **Apartado 5 del Cuadro de Características**

### **CAPÍTULO II.- LICITACIÓN**



#### **CLÁUSULA 8.- Capacidad para contratar y solvencia de las empresas**

Podrán participar en la licitación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, su actividad tenga directa relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, que serán los que figuran en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

Las Uniones Temporales de Empresarios (en adelante, **UTE**), deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 59 de la TRLCSP

Las empresas extranjeras comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional señalada en el **Apartado 15 del Cuadro de Características** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán contratar con el Sector Público las personas en las que concurren alguna de las circunstancias del artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### **CLÁUSULA 9.- Procedimiento de adjudicación**

El contrato se adjudicará por **procedimiento negociado**, en aplicación de los artículos 138.2, 169.1, 170, 173 y 177 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.





En el **Apartado 12 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario o urgente**

#### **CLÁUSULA 10. Solicitudes de participación y selección de concurrentes.**

En el supuesto de que en el **Apartado 1 del Cuadro de Características** se prevea la **publicidad** de la licitación por tratarse de un contrato **Negociado con Publicidad** sujeto a **regulación armonizada o incluido entre los supuestos previstos en los números 1 y 2 del artículo 177 del TRLCSP**, las solicitudes de participación se incluirán en el **Sobre "DOCUMENTACIÓN GENERAL"**, el cual contendrá, además de la **solicitud de participación** según el modelo del **Anexo VI**, la documentación a que se refiere la **Cláusula 16 del presente pliego**.

El plazo de recepción de solicitudes será fijado de forma que no sea inferior a **treinta y siete días** a partir de la fecha del envío del anuncio al **Diario Oficial de la Unión Europea** (en adelante **DOUE**) en el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada.

Si el contrato no estuviese sujeto a regulación armonizada, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo de **diez días** contados desde la fecha de publicación del anuncio.

La presentación de la correspondiente solicitud de participación, supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del PPT que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Las solicitudes de participación se presentarán en lugar y plazo indicados en el anuncio de licitación.

El **órgano de contratación** o la **Mesa de Contratación** realizará la apertura del **sobre "DOCUMENTACION GENERAL."**, calificará la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP, y, una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, en la redacción dada al mismo por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y que se señalan en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.



#### **CLÁUSULA 11. Invitación a presentar ofertas.**

En el supuesto a que se refiere la **Cláusula 10** del presente Pliego, el órgano de contratación, una vez seleccionados los concurrentes, **invitará a todos los admitidos**, simultáneamente y por escrito, a presentar sus ofertas para negociar.

En los casos no previstos en el artículo 177 del TRLCSP, por tratarse de un contrato **Negociado** cuyo **valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros**, las ofertas se solicitarán al número de empresas que se señalen en el **Apartado 13 del Cuadro de Características**. En el anuncio a que se refiere el **número 3 de la Cláusula 2 anterior**, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que **no podrá ser inferior a siete días hábiles**, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

En todo caso el número mínimo de empresas a invitar será de **tres**, siempre que ello fuera posible, capacitadas para la realización del objeto del contrato

La invitación a presentar ofertas se realizará mediante remisión por correo.

#### **CLÁUSULA 12. Aspectos objeto de negociación**

Los aspectos **económicos y técnicos** que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 176 del TRLCSP sean objeto de negociación serán los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**..

El **órgano de contratación** negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el PPT, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

#### **CLÁUSULA 13. Presentación de ofertas.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP, cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 147 del TRLCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de **variantes**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en **UTE** con otros si lo ha hecho



individualmente o figurar en más de una **UTE**. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscrita

Las ofertas serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo.

Las ofertas de los licitadores se ajustarán a lo previsto en este Pliego y su presentación presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y del PPT, sin salvedad o reserva alguna de acuerdo con el artículo 145 del TRLCSP.

Los licitadores no podrán retirar su oferta durante el plazo de **dos meses** a contar desde la apertura de las mismas. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conllevando a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 del TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida

En lo que concierne a las **variantes**, se estará a lo dispuesto en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**.

#### **CLÁUSULA.14.- Medios electrónicos.**

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de la oferta técnica, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**.

#### **CLÁUSULA 15. Lugar y plazo de presentación de ofertas**

Las ofertas de los licitadores se presentarán en lugar y plazo indicados en el anuncio de licitación o en el escrito de invitación, o se enviarán por correo. El plazo de presentación se ajustará a lo establecido en los siguientes números:

1. En el supuesto de **contrato Negociado con Publicidad sujeto a regulación armonizada** a que se refiere la **Cláusula 10** del presente Pliego el plazo mínimo de presentación de ofertas iniciales será de **30 días** a contar desde la fecha de envío de la invitación.



2. En los supuestos de contrato **Negociado con Publicidad** previstos en los números 1 y 2 del artículo 177 del TRLCSP cuando el contrato **no esté sujeto a regulación armonizada**, a que se refiere la **Cláusula 10** del presente Pliego, el plazo no podrá ser inferior a **diez (10) días hábiles** a contar desde la desde la fecha de envío de la invitación
3. En los casos de contrato **Negociado** no previstos en el artículo 177 del TRLCSP, cuando el **valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros** el plazo **no podrá ser inferior a siete días hábiles** a contar desde la publicación del anuncio, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Cuando las ofertas se envíen por correo deberán remitirse a las dependencias o unidades indicadas en el anuncio de licitación o en el escrito de invitación dentro del plazo fijado en estos; en este supuesto el empresario deberá justificar la **fecha y hora** de imposición del envío en la oficina de Correos, y anunciar al **órgano de contratación** la remisión de la oferta **en el mismo día**, mediante **fax o correo electrónico**, en el que se hará referencia al número del certificado del envío hecho por correo y se consignará el objeto de la licitación, número de expediente y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida en aquellas dependencias con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

A efectos de justificar que el envío por correo no se ha hecho con posterioridad a la fecha y hora límite señalada para la admisión de ofertas, se admitirá como medio de prueba que en el fax o en el correo electrónico que se envíe se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 DN, en los casos que se indican a continuación, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas:

- a) cuando, por cualquier razón, no se haya facilitado, a más tardar **seis días** antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas, una información adicional solicitada por el licitador con antelación suficiente. En el caso de los procedimientos acelerados contemplados en el artículo 27, apartado 3 DN, el mencionado plazo será de cuatro días.
- b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación.

La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.



Si la información adicional solicitada no se ha presentado con antelación suficiente o tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles, no se exigirá a los poderes adjudicadores que prorroguen los plazos.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del número 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos **diez (10) días naturales** siguientes a la fecha indicada en el anuncio de licitación, ampliada cuando proceda en el plazo correspondiente a la prórroga, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

#### **CLÁUSULA 16.- Forma y contenido de las ofertas.**

Las ofertas se presentarán redactadas en lengua española, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Constarán de **dos (2) sobres**, denominados respectivamente **“DOCUMENTACION GENERAL”** y **“OFERTAS PARA NEGOCIAR”**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

En los supuestos a que se refiere la **Cláusula 10** anterior de contrato **Negociado con Publicidad sujeto a regulación armonizada** o **incluido entre los supuestos previstos en los números 1 y 2 del artículo 177 del TRLCSP**, las ofertas **no contendrán el Sobre “DOCUMENTACION GENERAL**

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

#### **SOBRE “DOCUMENTACION GENERAL”**

**Título: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.**

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:



**SOBRE "DOCUMENTACION GENERAL"**

**DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION**

**IDENTIFICACION DE LA LICITACION:**

Número del expediente .....

Título completo del objeto del contrato.....

**IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:**

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....

Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) .....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nºs Tnº: .....

Nºs Fax: .....

Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

**Supuestos de contenido:**

**SUPUESTO I:**

Si el contrato está **sujeto a regulación armonizada**, característica que se señalará en **Cuadro de Características**, la aportación inicial de la documentación a incluir en el **sobre "DOCUMENTACION GENERAL"** señalada en los números **1 al 11 y 13** siguientes, podrá, a elección del licitador, ser sustituida por el **Documento Europeo Único de Contratación** (en adelante «DEUC»), ajustado al modelo del **Anexo VIII**, regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (adelante, Reglamento (UE) n.º 2016/7), cuyo modelo normalizado figura como anexo 2 del mismo y cuya utilización se regula en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública o por la declaración responsable del Artículo 146.4 del TRLCSP, ajustada al modelo del **Anexo I**.

Las Instrucciones de cumplimentación del DEUC se encuentran en el **Anexo VII**.



En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la **cláusula 20** para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el párrafo **número 12**, deberían estar incluidos siempre en el **SOBRE "DOCUMENTACION GENERAL"** cuando el licitador quiera hacerlos valer en el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos a que se refiere la **Cláusula 10** anterior de contrato **Negociado con Publicidad sujeto a regulación armonizada** contendrá, además de la siguiente documentación, **la solicitud de participación** según el modelo del **Anexo VI**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### **SUPUESTO II:**

En los supuestos a que se refiere la **Cláusula 10** anterior de contrato **Negociado con Publicidad incluido entre los supuestos previstos en los números 1 y 2 del artículo 177.1 del TRLCSP** contendrá, además de la siguiente documentación, **la solicitud de participación** según el modelo del **Anexo VI**.

#### **OPCION A:**

Cuando así se establezca en el **Cuadro de Características**, la aportación inicial de la documentación a incluir en el **sobre "DOCUMENTACION GENERAL"** señalada en los números **1 al 11 y 13** siguientes, será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración o por el **Documento Europeo Único de Contratación (en adelante «DEUC»)**. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de suministros con valor estimado inferior al importe que se señala en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, en la redacción dada por el Artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la **cláusula 20** para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el **número 12** siguiente deberían figurar siempre incluidos en este **sobre "DOCUMENTACION GENERAL"**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La declaración responsable se ajustará al modelo del **Anexo I**

En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### **OPCION B:**

En el supuesto de NO haber sido establecida la opción A), contendrá los documentos que se señalan en los **números 1 a 13** de esta cláusula.

#### **SUPUESTO III:**

En el caso de contratos **Negociados** no previstos en el artículo 177 del TRLCSP, cuando el **valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros** a que se refiere la **Cláusula 11 anterior** contendrá, la siguiente documentación:

#### **OPCION A:**

Cuando así se establezca en el **Cuadro de Características**, la aportación inicial de la documentación a incluir en el **sobre "DOCUMENTACION GENERAL"** señalada en los números **1 al 11 y 13** siguientes, será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, o por el «DEUC». En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de servicios con valor estimado inferior al importe que





se señala en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, en la redacción dada por el Artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la **cláusula 20** para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el **número 12** siguiente deberían figurar siempre incluidos en este **sobre "DOCUMENTACION GENERAL"**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La declaración responsable se ajustará al modelo del [Anexo I](#)

En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

**OPCION B:**

En el supuesto de NO haber sido establecida la opción A), contendrá los documentos que se señalan en los **números 1 a 13** de esta cláusula:

Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas notarialmente, ajustadas en este caso a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación

También serán válidas las fotocopias de dichos documentos si en ellas consta su autenticidad legal derivada del cotejo con el original respectivo realizado por **funcionario de la Administración General del Estado**

Los documentos que acrediten la constitución de la **garantía provisional**, caso de ser exigida, deberán ser, en todo caso, originales.

**1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.**



## 2.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL QUE, EN SU CASO, RESULTE EXIGIBLE.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

### 2.1.- EMPRESARIOS ESPAÑOLES

a) La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Si se trata de empresario individual, el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente

c) Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará el certificado acreditativo indicado, en su caso, en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

### 2.2.- EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (artículo 58 del TRLCSP).

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado,



en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

### 2.3.- LOS DEMÁS EMPRESARIOS EXTRANJEROS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (artículo. 55 del TRLCSP)

Deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### 2.4.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

Los empresarios que concurren agrupados en una **UTE** deberán indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación porcentual de cada uno de ellos y **declarar de forma expresa** que asumen el compromiso de constituirse formalmente en **UTE**, en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que lo suscriben.

Cada uno de los empresarios integrados en la **UTE** deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, solvencia financiera y técnica y demás requisitos exigidos conforme a lo previsto en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la **UTE** con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes



mancomunados que pueden otorgar las empresas para los cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las UTE será coincidente con la del contrato.

### **3.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN, EN SU CASO, LA REPRESENTACIÓN DEL EMPRESARIO**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder notarial bastante al efecto o el documento del que resulten sus facultades representativas así como copia auténtica del D.N.I o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 146.1 a) del TRLCSP). Si el licitador fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil

### **4.- DECLARACIÓN DE LOS LOTES A LOS QUE SE CONCURRE.**

Si el contrato admite su división en **lotes**, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.

### **5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Los que acrediten los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que se señalan en el [Apartado 15 del Cuadro de Características](#)

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 75 y 77 del TRLCSP en la redacción dada a los mismos por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y además al artículo 75 por el artículo 12 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que se especifiquen en el [Apartado 15 del Cuadro de Características](#), los cuales deberán, además, ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato objeto de licitación, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los



vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica de la **UTE** y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una **UTE**, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

#### **6.- DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, tal y como establece el artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

La declaración deberá ajustarse al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, o al formulario normalizado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La vigencia del acta notarial o del testimonio judicial será de **seis (6) meses** a contar desde la fecha de su firma o expedición.

#### **7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO**

Cuando la acreditación de las circunstancias a las que se refieren los números **2, y 3** anteriores se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado



(ROLECE), o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste su vigencia y que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La declaración responsable se ajustará al modelo del **Anexo V**.

Este certificado, para ser aceptado, tendrá una vigencia máxima de **seis (6) meses** desde el momento de su firma o expedición

#### **8.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Acreditación del cumplimiento de las normas y requisitos de gestión de calidad y medioambiental. A los efectos de los artículos 80 y 81 del TRLCSP los licitadores deberán acreditar poseer los certificados que se indican en el **Apartado 15 del Cuadro de Características** correspondientes a normas europeas o internacionales, mediante fotocopia compulsada de los mencionados certificados expedidos por organismo independiente acreditado, admitiéndose certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier estado de la Unión Europea, así como cualquier medio de prueba equivalente del cumplimiento de las medidas de calidad y de gestión medioambiental recogidas en los citados apartados

#### **9.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Cuando así se exija en los **Apartados 15 y 25 del Cuadro de Características**, los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).

El documento de compromiso se ajustará al modelo del **Anexo III**

Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f del TRLCSP.

#### **10.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABERSE CONSTITUIDO LA GARANTÍA PROVISIONAL.**



Si se exige en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**, resguardo original de la constitución de la misma a favor del órgano de contratación en la cuantía y forma que se establecen en la cláusula 15 siguiente

#### **11.- JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS**

Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

#### **12.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN**

A efectos de lo previsto en la **Cláusula 20** del presente pliego, sobre empate en la valoración total de las ofertas, se podrá incluir en el sobre **"DOCUMENTACION GENERAL"**, y solo en este, la siguiente documentación:

- Certificado en el que conste el número total de trabajadores de la plantilla, el número de trabajadores con discapacidad y el número total de trabajadores fijos con discapacidad.

#### **13.- OTROS DOCUMENTOS**

Declaración de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante **UTE**.

***SI EN EL SOBRE "DOCUMENTACION GENERAL" FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE "OFERTAS PARA NEGOCIAR", EL LICITADOR SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 145.2 DEL TRLCSP).***

#### **SOBRE "OFERTAS PARA NEGOCIAR"**

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes



**SOBRE "OFERTA PARA NEGOCIAR"**

**IDENTIFICACION DE LA LICITACION:**

Número del expediente .....

Título completo del objeto del contrato.....

**IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:**

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)  
.....

Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) .....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nºs Tnº: .....

Nºs Fax: .....

Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

**Contendrá la siguiente documentación:**

**A) RESPECTO A LOS CRITERIOS DE NEGOCIACION NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA**

Deberá incluirse la documentación a que se refiere el artículo 26 del R.D 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en todo caso, la siguiente:

**1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE**

2.-La documentación relativa a los criterios de negociación **cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**, indicados en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**. Asimismo incluirá toda aquella documentación vinculada al objeto del contrato que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.





La no inclusión de los documentos exigidos, que imposibilite realizar la negociación, será motivo para excluir automáticamente la oferta

En el caso de que se contemple en el **Apartado 16 del Cuadro de Características** la posibilidad de **variantes**, los licitadores podrán introducir en sus ofertas las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato y dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT, y en el citado **Apartado 16 del Cuadro de Características**. Si así lo hicieren, presentarán además, junto con las distintas soluciones que aporten, la justificación de cada una de ellas.

## **B) RESPECTO A LOS CRITERIOS DE NEGOCIACION EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA**

1.- Un índice en el que se hará constar en hoja independiente la relación de documentos referentes a estos criterios.

2.- La proposición económica objeto de negociación, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente pliego, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

En el caso de que en el **Apartado 11 del Cuadro de Características** se prevea la oferta por **lotes** determinados, en la oferta económica objeto de negociación se deberá señalar la oferta económica individualizada para cada uno de los lotes por los que se licite.

Serán desechadas por el **órgano de contratación** o la **Mesa de Contratación**, si se hubiera constituido, en resolución motivada, aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta para negociar esté formulada, excedan del Presupuesto Base de Licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en el importe de la oferta, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

3.- El resto de documentos relativos a la oferta para negociar que presenta el licitador referentes a los criterios de negociación **evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas** establecidos expresamente en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

Las ofertas presentadas por **UTE** deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión



En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

En la oferta deberá indicarse, como partida independiente, el **IVA**, ó el impuesto que, en su caso, le sustituya, que deba ser repercutido.

Cuando se haya previsto la posibilidad de **variantes** en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**, los licitadores podrán presentar más de una oferta conforme a los elementos y condiciones que se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT y en el citado **Apartado 16**. En este supuesto presentarán además, junto con la oferta económica correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás ofertas correspondientes a las variantes o mejoras que oferten.

#### **CLÁUSULA 17.- Garantía provisional**

Será potestativo del **órgano de contratación** exigir, para concurrir a esta licitación, acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional a favor del **órgano de contratación** por el importe consignado en el **Apartado 9 del Cuadro de Características** de hasta un máximo del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, impuestos indirectos excluidos, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso.

Cuando el licitador presente su oferta bajo la forma de **UTE**, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Apartado 9 del Cuadro de Características** y garantice **solidariamente** a todos los integrantes de la **UTE**.

La garantía provisional quedará afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP hasta la constitución de la garantía definitiva.



Cuando el **órgano de contratación** decida exigir una garantía provisional, deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya oferta hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

El licitador cuya oferta hubiera sido seleccionada para la adjudicación podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su oferta injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional por él constituida. El reconocimiento por parte del licitador de que su oferta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la oferta.

#### **CLÁUSULA 18.- Apertura y examen de las ofertas**

Terminado el plazo de admisión de ofertas para negociar, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la **Cláusula 15**, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores. Dicha certificación, junto con los sobres, se remitirá a la secretaría del **órgano de contratación o la Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido

Por el **órgano de contratación o la Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido, se celebrarán sucesivamente los actos de apertura de los sobres:

Sobre *"DOCUMENTACION GENERAL"*.



En el supuesto de contratos **Negociados** no previstos en el artículo 177 del TRLCSP, cuando el **valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros**, previamente a la de apertura del sobre que contiene la documentación a que se aplicarán los criterios de negociación, el **órgano de contratación o la Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido, calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre **“DOCUMENTACION GENERAL”**. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, mediante fax ó correo electrónico al número o dirección indicados en el anverso del sobre, concediéndose un **plazo de hasta tres días hábiles** para que el licitador los corrija o subsane. La documentación presentada a efectos de subsanación de defectos u omisiones advertidos se presentará ante el **órgano de contratación**, según lo indicado en el **Apartado 34 del Cuadro de Características**.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 82 del TRLCSP, en la redacción dada al artículo 60 por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a los artículos 65 y 75 a 78 por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el **órgano de contratación, o Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido, podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el **plazo de cinco días naturales**.

El **órgano de contratación o la Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, en la redacción dada al mismo por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

#### **Sobre “OFERTAS PARA NEGOCIAR”:**

En el supuesto de contratos **Negociados** no previstos en el artículo 177 del TRLCSP, cuando el **valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros**, una vez seleccionadas las empresas que continuarán en la licitación, el **órgano de contratación o la Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido procederá a la apertura del sobre **“OFERTAS PARA NEGOCIAR”** que habrá de contener la documentación relativa a los criterios de **negociación** tanto de aquellos cuya ponderación dependa de un juicio de valor, como de aquellos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.



En el supuesto de contrato **Negociado con Publicidad sujeto a regulación armonizada** o **incluido entre los supuestos previstos en los números 1 y 2 del artículo 177 del TRLCSP**, la apertura del sobre **“OFERTAS PARA NEGOCIAR”** se realizará para las empresas que hubiesen respondido a la invitación a presentar ofertas.

#### **CLÁUSULA 19. Negociación de las condiciones del contrato**

La negociación sobre los aspectos técnicos y económicos de la oferta se llevará a cabo por el **órgano de contratación**.

Durante la negociación, los **órganos de contratación** velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El procedimiento de negociación se desarrollará del siguiente modo:

##### **A) Cuando el único criterio de negociación sea el precio:**

En este supuesto la negociación se podrá desarrollar bien mediante la celebración de reuniones del **órgano de contratación** con cada uno de los licitadores admitidos, bien mediante comunicación por escrito en el que se solicitará la propuesta de mejoras en el precio. En ambos casos se comunicará a cada licitador las proposiciones realizadas por los restantes.

##### **B) Cuando exista más de un criterio de negociación:**

En este supuesto la negociación se realizará mediante reuniones bilaterales del **órgano de contratación** con cada uno de los licitadores.

Tanto en el caso A) como en el B), del resultado de la negociación con cada licitador se levantará acta que será firmada por todos los participantes en la misma. Asimismo, el resultado de la negociación con cada licitador será comunicado a los restantes.

Cuando la negociación no hubiere dado resultado, se levantará igualmente acta.



Las mencionadas actas pasan a formar parte de las proposiciones y del expediente y, en su momento, tendrán carácter contractual.

En el **apartado 11 del Cuadro de Características** se fijará el plazo máximo para la conclusión de las negociaciones.

#### **CLÁUSULA 20. Selección de la oferta económicamente más ventajosa**

El **órgano de contratación o la Mesa de Contratación**, si se hubiese constituido, realizará la valoración de las ofertas resultantes de la negociación en base al contenido de las actas a que se refiere la **Cláusula 19** anterior, y de acuerdo con los criterios señalados en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido **variantes**, de acuerdo con lo indicado en el **Apartado 16 del Cuadro de Características** y el PPT, las soluciones técnicas contenidas en la oferta se valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otro tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.

La oferta económicamente más ventajosa, será la que haya obtenido mayor puntuación global, entendida como la suma ponderada, según los porcentajes establecidos en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, correspondiente a los criterios evaluables de forma automática y a los no evaluables de forma automática.

Cuando el único criterio a considerar sea el **precio**, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Si varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquel que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, justifique tener en su plantilla un mayor porcentaje, siempre que sea superior al dos por ciento (**2%**), de trabajadores con discapacidad (Disposición Adicional cuarta del TRLCSP). En el caso de **UTE**, el porcentaje de discapacitados se calculará como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la **UTE**.

Si varios licitadores de los que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa hubieran acreditado tener en plantilla un porcentaje superior al dos por ciento (**2%**) de trabajadores con



discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

En los casos en que la negociación no dé resultado alguno, se seleccionará la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a las ofertas iniciales.

Si se hubiera constituido la **Mesa de Contratación**, ésta elevará propuesta de adjudicación al **órgano de contratación**.

#### **CLÁUSULA 21.- Documentación previa a la adjudicación.**

El **órgano de contratación** requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los siguientes subapartados.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

##### **21.1.- Obligaciones Tributarias**

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El licitador podrá autorizar al **órgano de contratación** para obtener de forma directa la acreditación

##### **21.2.-Obligaciones con la Seguridad Social**



Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El licitador podrá autorizar al **órgano de contratación** para obtener de forma directa la acreditación

### **21.3.-Impuesto sobre Actividades Económicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación:

Justificante de estar dado de alta, **referido al ejercicio corriente**, en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable indicando el motivo de la exención y, en su caso, resolución de concesión de exención y alta en dicho impuesto.

### **21.4.-Garantía definitiva.**

Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 23** siguiente y en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**

**21.5.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y a los Apartados 15 y 25 del Cuadro de Características.**

Relación detallada de los **medios materiales** que habrá de emplear en la ejecución del contrato.

Relación detallada de los **perfiles profesionales** de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar para la ejecución del contrato.





21.6.- Documentación que se señala como contenido del sobre “DOCUMENTACION GENERAL” en la **Cláusula 16** anterior.

La documentación señalada en los apartados **números 1 a 11 y 13** para la **opción B** del **supuesto III** de la **Cláusula 16** anterior. Esta documentación solo será exigida en los siguientes supuestos:

- a) En el **supuesto I** de la **Cláusula 16**, cuando el licitador hubiera optado por la sustitución de la aportación inicial de documentación por el **DEUC** o la declaración responsable del Artículo 146.4 del **TRLCSP**.
- b) En los **supuestos II y III** de la **Cláusula 16**, cuando se hubiese establecido en el **Cuadro de características** la sustitución, en contratos no sujetos a regulación armonizada, de la aportación inicial de documentación a incluir en el sobre “DOCUMENTACION GENERAL” por una declaración responsable del licitador ajustada al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, acreditativa del cumplimiento las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración o por el **DEUC**. En estos casos, no será necesaria la aportación de la declaración responsable ajustada al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, acreditativa de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a que se refiere el apartado **número 5** de la **cláusula 16** anterior

#### **CLÁUSULA 22.- Renuncia o desistimiento.**

El **órgano de contratación** podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento iniciado para la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del **TRLCSP**.

La renuncia deberá fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Si, antes de la adjudicación el **órgano de contratación** renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores no excluidos en las cuantías máximas que se señalan en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**, por los gastos efectivos en que



hubieran incurrido para participar en la licitación. Se compensarán únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de la proposición tales como gastos de correos o mensajería, fotocopias, o gastos en que se incurra con motivo de la visita de las instalaciones en las que se realizará el suministro, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

### CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

#### CLÁUSULA 23. Garantía definitiva.

##### 23.1.-Exigencia

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del **órgano de contratación**, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al cinco por ciento (5%) de los siguientes importes (impuestos indirectos excluidos):

- a) El importe de adjudicación cuando el sistema de determinación del precio sea a tanto alzado.
- b) El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5 del TRLCSP
- c) El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el **órgano de contratación** no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP

##### 23.2.-Constitución, reposición y reajuste

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el **plazo de 10 días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento del **órgano de contratación**.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP



En caso de que la oferta mejor clasificada sea la realizada por una **UTE**, la garantía podrá ser constituida por uno o varios de sus miembros, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la **UTE**.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del contratista queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antecitadas, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos. 1830 y concordantes del Código Civil.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en el arto 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. Asimismo podrá constituirse mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP.

Si la garantía fuera constituida en valores y éstos fueran amortizados, total o parcialmente, el adjudicatario, deberá reponerlos en la cuantía necesaria dentro de los **quince (15) días siguientes** a aquél en el cual tuviera lugar la amortización.

Cuando así se establezca en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio; en este mismo apartado se fijará la forma y condiciones de la retención.

Salvo que se establezca otra cosa en el **Apartado 9 del Cuadro de Característica**, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **quince (15) días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo **quince (15) días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado los artículos 89 al 94 del TRLCSP.



La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Las garantías definitivas, especiales y complementarias, se constituirán en todo caso en **la Caja General de Depósitos**

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, aprobada la liquidación del contrato y una vez producido el vencimiento del **plazo de garantía** señalado en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

### **23.3.- Garantía complementaria.**

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva

### **CLÁUSULA 24.- Adjudicación del contrato**

El **órgano de contratación** en resolución motivada adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, o declarará desierta la licitación.

El **órgano de contratación** requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refiere la **Cláusula 21** anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.



La adjudicación se acordará por el **órgano de contratación** en resolución motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, en las condiciones indicadas en el artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la oferta del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada, con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por medios electrónicos a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, **el plazo** para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **será de cinco días**.

En todo caso, en la notificación y en el **perfil de contratante** se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP

Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las ofertas quedará a disposición de los interesados que deberán retirarla en plazo máximo de **tres meses**.



## CLÁUSULA 25.- Seguros

El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el **Apartado 19 del Cuadro de Características**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

## CLÁUSULA 26.- Perfección y formalización del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del TRLCSP, el contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo en el que quedarán recogidas las estipulaciones señaladas en el artículo 26 de la citada norma, y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del **órgano de contratación**.

Al documento en que se formalice el contrato, se unirán un ejemplar de este Pliego y del PPT y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados por el adjudicatario

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, siempre y cuando no esté expresamente excluido por la **DN** de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17, será susceptible de **recurso especial en materia de contratación** conforme al **artículo 40.1 del TRLCSP** y la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince (15) días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, el **órgano de contratación** requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco (5) días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince (15) días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El adjudicatario deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, la siguiente documentación:



- a) En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una **UTE**, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el NIF asignado a la **UTE**.
- b) Cualquier otra documentación complementaria que fuera exigida por el órgano de contratación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En estos casos, el adjudicatario deberá entregar, además, a la Administración contratante **dos (2) copias autorizadas y cinco (5) copias simples** de dicha escritura, dentro del plazo de **quince (15) días naturales**, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP

La formalización de los contratos se publicará en el **perfil de contratante** del **órgano de contratación** indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada deberá publicarse, en el **DOUE** un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a **treinta (30) días** a contar desde la fecha de la misma.

Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada y su cuantía sea igual o superior a **100.000 euros** deberá publicarse en el **BOE** un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a **cuarenta y ocho (48) días** a contar desde la fecha de la misma.

El **órgano de contratación** podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

#### **CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO**



#### CLÁUSULA 27.- Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista adjudicatario

#### CLÁUSULA 28.- Condiciones de instalación y/o mantenimiento y prestaciones complementarias del suministro

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en presente Pliego y, en su caso, en el PPT y demás documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de las mismas, diere al contratista el **responsable del contrato** o el **director facultativo**, nombrado por el **órgano de contratación**, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito.

El adjudicatario, si así se establece en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, vendrá obligado a realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél, salvo que el PPT establezca otra cosa.

El adjudicatario estará asimismo obligado, si así se establece en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, a realizar el mantenimiento de los bienes suministrados acuerdo con lo establecido en el PPT.

El régimen aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de las prestaciones de instalación y/o mantenimiento será el correspondiente a los contratos de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del TRLCSP.

Si así se establece en el PPT el adjudicatario llevará a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes suministrados. Todo ello, sin coste alguno para el **órgano de contratación**.

#### CLÁUSULA 29.- Programa de trabajo





Si se exige en el **Apartado 21 del Cuadro de Características**, cuando se trate de suministro a los que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 9 y el artículo 291 del TRLCSP, o cuando incluya servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo acorde con lo establecido en el PPT y el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de **treinta (30) días** desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato** o el **director facultativo**, quedará automáticamente incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

### **CLÁUSULA 30.- Dirección y supervisión del suministro**

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido

Las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de los suministros contratados se realizará por el **órgano de contratación**,

El **órgano de contratación** de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, cuando así se indique en el **Apartado 4 del Cuadro de Características** podrá designar un **responsable del contrato**, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación contratada.

En su defecto, el órgano de contratación podrá designar un **director facultativo**.

Son funciones del **responsable del contrato** o del **director facultativo**:

- a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.



- c) Ordenar la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar.
- d) Realizar inspecciones de elaboración de los bienes a suministrar.
- e) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- f) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- h) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligado a asistir el **representante de la empresa responsable de la dirección de los trabajos**, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cualquier cambio de la persona física o jurídica **responsable del contrato** o **director facultativo** designado por el **órgano de contratación**, será comunicada por escrito al contratista

El **responsable del contrato** o **director facultativo** podrán estar auxiliados en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el **órgano de contratación** designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos de fabricación, instalación y/o mantenimiento se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 105 y siguientes, y 210, 211, 219 y 296 del TRLCSP

#### **CLÁUSULA 31.- Representante del contratista**

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos de fabricación, instalación y/o mantenimiento que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del **responsable del contrato** o **director facultativo**.

El adjudicatario habrá de designar un **representante responsable de la dirección de los trabajos** que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** o del **director facultativo** designados por el **órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución.

#### **CLÁUSULA 32.- Adscripción de medios a la ejecución del contrato**



El adjudicatario estará obligado a adscribir a la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los medios materiales y los facultativos cuyos **perfiles profesionales** figuren en la oferta.

### **CLÁUSULA 33.- Plazo de ejecución del contrato**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **Apartado 20 del Cuadro de Características** y el PPT, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, salvo que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la centralización del suministro por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de que el plazo pudiera ser objeto de reducción, se estará a lo dispuesto en el **Apartado 20 del Cuadro de Características** y PPT. En tal caso, los licitadores podrán proponer en su oferta otro distinto, debidamente justificado. Dicho plazo será, en todo caso, igualo menor que el recogido en el citado **Apartado 20**. Si tal reducción fuera susceptible de puntuación para la valoración de las proposiciones, así se recogerá en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

Los plazos parciales así establecidos se integrarán en el programa de trabajo a que se refiere la **Cláusula 29** de este pliego.

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, de acuerdo con el artículo 303 del TRLCSP, estos servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a **cuatro años**, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias del Estado, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **seis años**, ni estas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos regulados en este Título que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo



necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras. Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación **urgente**, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de ejecución del contrato no podrá ser superior a **quince días hábiles** contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista, y así se hiciera constar en resolución motivada.

#### **CLÁUSULA 34.- Prórroga del contrato**

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, el contrato podrá prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo establecido en la **Cláusula 33** anterior, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente.

#### **CLÁUSULA 35. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

##### **35.1.- Por demora**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, en las proporciones que se señalan en el **Apartado 28 del Cuadro de Características**

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 213 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.



En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Si el licitador ofreciese una reducción en el plazo de ejecución del contrato y esta no fuese cumplida en la realización de la prestación, por causas imputables al contratista, será apercibido por escrito y conllevará una penalización de hasta el cinco por ciento (5%) **del precio de adjudicación**, oído el contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento (5%) **del precio del contrato**, el **órgano de contratación** estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el **órgano de contratación** concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

### **35.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución**

El incumplimiento de las condiciones **especiales** de ejecución del contrato recogidas en el **Apartado 25 del Cuadro de Características** de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 28** del mismo, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP.

A estos efectos tendrá la consideración de condiciones **especiales** de ejecución las siguientes:

- 1.- Condiciones de carácter social
- 2.- Condiciones de carácter medioambiental establecidas en el PPT
- 3.- Deber de confidencialidad.
- 4.- Otras que se señalen en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**

### **35.3.- por cumplimiento defectuoso**



El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Apartado 28 del Cuadro de Características**, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP.

#### **35.4.- Por incumplimiento de las normas relativas a la subcontratación**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un **50 por 100** del importe del subcontrato.

#### **CLÁUSULA 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 37. Modificación del contrato**

Los suministros y en su caso los servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego y, en su caso, a las del PPT y demás documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de las mismas, diere al contratista el **responsable del contrato** o el **director facultativo** nombrado por el **órgano de contratación**, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito.

El **órgano de contratación** podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.



El **órgano de contratación** podrá acordar asimismo la modificación del contrato cuando sea declarada la centralización del suministro por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 211, 219 y 296 del TRLCSP.

En el **Apartado 27 del Cuadro de Características** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las **modificaciones previstas**.

Las modificaciones **no previstas** en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y 72 de DN. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

En este supuesto, si el contrato está sujeto a regulación armonizada y la modificación se corresponde con alguno de los casos establecidos en las letras b) y c) del artículo 72.1 de DN, se deberá publicar un anuncio al respecto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G, y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la DN

#### **CLÁUSULA 38. Suspensión del contrato**

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP

#### **CLÁUSULA 39. Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP



#### CLÁUSULA 40. Subcontratación

Cuando así se establezca en el **Apartado 26 del Cuadro de Características**, el adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato.

En el **Apartado 26 del Cuadro de Características** se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar que no exceda del sesenta por ciento (**60%**) del **importe de adjudicación**, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal.

Asimismo el **órgano de contratación** si así se indica en el **Apartado 26 del Cuadro de Características**, podrá imponer al contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación, que no excedan en su conjunto del cincuenta por ciento (**50%**) del **importe del presupuesto del contrato**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 del TRLCSP.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo apartado anterior tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

Los subcontratistas **no tendrán**, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El **órgano de contratación** podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario, ha de hacer a todos los subcontratistas.

### CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### CLÁUSULA 41. Abono del precio





Conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración

El abono del precio podrá hacerse, según se indique en el [Apartado 23 del Cuadro de Características](#), de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado [Apartado 23](#) se estipule

En el supuesto de suministros de fabricación a los que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 9 y el artículo 291 del TRLCSP, se les aplicarán directamente las normas sobre certificaciones y abonos a cuenta del contrato de obras.

El abono del precio se efectuará previa presentación de **factura**, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (**IVA, IGIC, IPSI**) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Si así se dispone en el [Apartado 22 del Cuadro de Características](#) el pago del precio del suministro podrá consistir en la entrega de bienes de la misma clase en los términos y condiciones establecidos en el artículo 294 TRLCSP.

En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Las facturas deberán presentarse en el **Registro** que se señala en el [Apartado 22 de Cuadro de Características](#), dirigidas a la unidad que se señala en el mismo.

En las facturas, además de la **unidad destinataria**, deberá constar el **órgano de contratación** que se indica en el [Apartado 22 del Cuadro de Características](#).

El **órgano administrativo responsable en materia de contabilidad pública** es el que se señala en el [Apartado 22 del Cuadro de Características](#).



En los casos en que en el **Apartado 26 del Cuadro de Características** se haya establecido la posibilidad u obligación de subcontratar, el adjudicatario deberá remitir al **órgano de contratación**, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del **órgano de contratación** justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación, se considerarán **condiciones esenciales** de ejecución.

#### **CLÁUSULA 42. Revisión de precios.**

En los suministros de fabricación, para la revisión de precios se estará a lo especificado en el **Apartado 23 del Cuadro de Características**, todo ello de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la disposición final tercera- tres de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en los artículos 104 a 106 del RGLCAP en lo que no se opongan al TRLCSP y Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Si el precio no fuese revisable, solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo de ejecución del contrato, siempre que ésta esté motivada por causas imputables a la Administración o por causas de fuerza mayor, entendiéndose por tales las establecidas en el artículo 231 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 43. Gastos e impuestos exigibles al contratista**

##### **43.1.- Impuestos y publicidad**

Son de cuenta del contratista los gastos derivados de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, para el suministro y la instalación de los bienes.

Son asimismo de cuenta del contratista los gastos derivados de anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación.



El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, se encuentra especificado en el **Apartado 10 del Cuadro de Características**.

#### 43.2.- Seguros

El contratista vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros a que se refiere la **Cláusula 25** anterior del presente pliego que se concretan en el **Apartado 19 del Cuadro de Características**

#### 43.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis.

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que **responsable del contrato** o el **director facultativo** le ordene realizar, para verificar tanto la los parámetros de calidad de los suministros, como su correcta instalación y/o mantenimiento, cuando proceda, conforme al plan de control de calidad establecido en el PPT.

#### 43.4.- Señalización

En caso de estar así fijado en el PPT ó sea decidido por el **responsable del contrato** o el **director facultativo**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la instalación y/o de mantenimiento, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia. de la ejecución de los trabajos de instalación y/o mantenimiento de los suministros contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

#### 43.5.- Otros gastos.

Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

#### CLÁUSULA 44. Obligaciones contractuales esenciales



El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como **esenciales** que se señalan en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**,

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 223.f del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 45. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.**

En los supuestos de suministros de fabricación o que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, el personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo y en tal condición estará obligado:

- a) Las señaladas en las **cláusulas 54 y 55** del presente pliego.
- b) En el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, se indicará, en su caso, las obligaciones de carácter social que el adjudicatario estará obligado a cumplir en la ejecución de los servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, cuando proceda, así como el carácter de **condiciones especiales de ejecución** que en su caso se atribuya a las mismas, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

El contratista queda obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas obligaciones ante el **órgano de contratación** cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el **órgano de contratación** de los siguientes documentos:

- a) Certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla.
- b) Copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores.

En el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, se indicará, en su caso, las obligaciones de carácter medioambiental que el adjudicatario estará obligado a cumplir en la ejecución del contrato, así como el carácter de **condiciones especiales de ejecución** que, en su caso, se atribuya a las mismas.

#### **CLÁUSULA 46. Deber de sigilo.**



El adjudicatario está obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualesquiera datos y antecedentes relacionados con el objeto del contrato que, no siendo públicos o notorios, pudiera conocer con ocasión de la ejecución del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el presente pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

## **CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 47. Entrega de los suministros.**

El contratista deberá entregar los suministros y, cuando forme parte del objeto del contrato, realizará la instalación y/o mantenimiento de los mismos, dentro del plazo total, así como en los plazos parciales que se señalan en el **Apartado 20 del Cuadro de Características**.

En el **Apartado 20 del Cuadro de Características** se indicará, con detalle, el lugar de entrega de los suministros contratados y, cuando proceda, el de su instalación y/o mantenimiento.

### **CLÁUSULA 48. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de que subsane las faltas o defectos observados, y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, haciendo constar en dicho escrito el plazo para que presente las alegaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el **responsable del contrato** o el **director facultativo**, éste la elevará, con su informe, al **órgano de contratación**, que resolverá sobre el particular.



Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del **responsable del contrato** o el **director facultativo** se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Una vez cumplidos los trámites señalados en los anteriores párrafos, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar en el plazo que se señala en el **Apartado 30 del Cuadro de Características**, a contar desde la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el **acta** de recepción o certificado de conformidad correspondiente.

La procedencia de recepciones parciales de determinadas partes del suministro contratado y el plazo en que deben realizarse será el establecido en el **Apartado 30 del Cuadro de Características**.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222, 292 y 297 del TRLCSP. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **Apartado 30 del Cuadro de Características**.

Si los bienes suministrados y en su caso, instalados, no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el **órgano de contratación** podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **CLÁUSULA 49. Plazo de garantía y liquidación.**

El plazo de garantía será el fijado en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario y comenzará a contar desde la fecha de recepción, en los términos establecidos en el artículo 222.3 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.



Caso de que, por la naturaleza y características del suministro, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los bienes entregados y en su caso instalados, o puestos a disposición del **órgano de contratación**, éste tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo señalado en el artículo 298 TRLCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la reclamación a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con los bienes suministrados.

#### **CLÁUSULA 50. Devolución y cancelación de la garantía definitiva**

Transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Y 222.4 del TRLCSP y con la normativa reglamentaria de desarrollo

Transcurrido **un año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior al señalado en el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) 1224/2013 de la Comisión de 29 de noviembre de 2013 que modifica el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a **seis meses**.

#### **CLÁUSULA 51. Resolución del contrato**



Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 299 del TRLCSP, así como las específicas que se señalan en el **Apartado 29 del Cuadro de Características**, con los efectos previstos en los artículos. 225 y 300 del TRLCSP y artículos. 109 a 113 RGLCAP.

La resolución del contrato se acordará por el **órgano de contratación**, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP y el artículo 224 del TRLCSP

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración por daños y perjuicios ocasionados

#### **CLÁUSULA 52. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP el **órgano de contratación**, dentro de los límites y con los requisitos y efectos señalados en la propia ley, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, de modificar, por razones de interés público y acordar su resolución, con determinación de los efectos procedentes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **Cuadro de Características**, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores del **órgano de contratación** o la **Mesa de Contratación**. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del **órgano de contratación** o del competente para la resolución, en el





plazo de **quince días hábiles** computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al **órgano de contratación**. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del **órgano de contratación** no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el **plazo de un mes**, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el supuesto de que el **órgano de contratación** sea una **Junta de Contratación**, sus actos solo ponen fin a la vía administrativa cuando se dicten en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración General del Estado en los contratos administrativos, de acuerdo con el artículo 211.4 del TRLCSP. Los demás actos que dicte la **Junta de Contratación** no ponen fin a la vía administrativa por lo que, procederá el recurso de alzada con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo

#### **CLÁUSULA 53. Protección de datos personales**

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

### **CAPÍTULO VII.- RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA**

#### **CLÁUSULA 54. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista**

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, serán de aplicación las siguientes reglas al personal de la empresa contratista adscrito a la prestación de los mismos.



1. A la extinción del contrato, tal como se establece en número 4 del artículo 301 del TRLCSP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de los trabajos de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los servicios de instalación y/o de mantenimiento, informando en todo momento al **responsable del contrato o el director facultativo** nombrado por el **órgano de contratación**.
5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de los servicios de instalación y/o de mantenimiento, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a los servicios de instalación y/o de mantenimiento desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



7. La empresa contratista deberá designar el **representante** a que se refiere la **Cláusula 31** anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos de instalación y/o de mantenimiento de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** o del **director facultativo** designados por el **órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al **órgano de contratación**, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito los servicios de instalación y/o de mantenimiento, de un lado, y el **órgano de contratación**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de los servicios de instalación y/o de mantenimiento, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la ejecución de tales servicios.
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución los servicios de instalación y/o de mantenimiento.
  - e) Informar al **órgano de contratación** acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución los servicios de instalación y/o de mantenimiento

#### **CLÁUSULA 55. Indemnidad a favor del Departamento u Organismo Autónomo**

En los supuestos a que se refiere la **Cláusula 54** anterior y en caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la



indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.